

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 22 de julio de 2021

Rad. 2021-00474-00

De conformidad con los arts. 90, 422 y 467 s.s. del CGP, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. El hecho No. 1° como se encuentra expuesto, contiene varias situaciones fácticas a saber, que deben individualizarse.

2. Comoquiera que, con la demanda, conforme a los pagares arrimados se encuentra acelerando el plazo de la obligación, deberá discriminar en los hechos de la demanda, los instalamentos vencidos y no pagados, con expresión del monto de cada uno y la fecha de causación de cada uno.

Así mismo deberá adecuar las pretensiones, relacionando las cuotas vencidas y no pagadas con expresión del monto de cada una y el periodo en que se causaron.

3. Debera explicar en los hechos, porque se solicita se libre orden de pago por una suma inferior a lo indicado en los pagares arrimados, como quiera que no se hace mención a ello.

4. Dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 5° del numeral 1° del art. 468 del CGP, del ser el caso.

Por último, se reconoce personería jurídica al doctor Hernando Franco Bejarano, como apoderado de la parte demandante, conforme a los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

